

Obligaciones y Contratos. Llegado ese momento los autores Orduña Moreno y Martínez Velencoso deberían volver a ilustrarnos con otro trabajo tan claro y útil como éste.

Alvaro NÚÑEZ IGLESIAS  
Catedrático de Derecho civil  
Universidad de Almería

**RIVERO HERNÁNDEZ, Francisco: *Representación sin poder y ratificación*, ed. Civitas (Thomson Reuters), Pamplona, 2013, 747 pp.**

1. **Antecedentes.** Entre los especialistas en el instituto de la representación, un nombre de obligada mención es el del autor de esta obra. El Profesor RIVERO se ha ocupado de investigar la representación sin poder y la ratificación desde hace más de 30 años. Me permito recordar aquí algunas de sus más significativas publicaciones en este ámbito: en el año 1976 escribió dos aportaciones, una de ellas sobre la naturaleza y situación del contrato del *falsus procurator* (ADC, 1976, pp. 1047 y ss.) y otra sobre la voluntad negocial y la representación, en la que prestaba especial atención a la participación de representante y representado en el negocio representativo (*Libro Homenaje a Roca Sastre, T.II*, 1976, pp. 229 y ss.); en la década de los 2000 vuelve a retomar el tema, con «El desistimiento unilateral del tercero en el contrato del representante sin poder» (*Estudios jurídicos en homenaje al Profesor Luis Díez-Picazo, T. II*, 2003, pp. 2899 y ss.), y «Responsabilidad del *falsus procurator* por no ratificación del contrato celebrado sin poder» (en ADC, 2006-III, p. 989 y ss.); recientemente, en el año 2012, publica «Las «instrucciones del mandante» y su relevancia en el negocio representativo» (*Estudios de Derecho Civil en Homenaje al Profesor J. J. Rams Albesa*, 2012, pp. 689 y ss.). Añádase a todo lo anterior que el Profesor Rivero se ha ocupado del capítulo de la representación en uno de los manuales de referencia de las Facultades de Derecho españolas (LACRUZ BERDEJO y otros: *Elementos de Derecho civil*, T. I. v. 3.º Barcelona, 1990).

En el prefacio (pp. 29 a 31) el autor explica las diversas razones que le han conducido a regresar a la institución que da título a la obra que se reseña en estas líneas. De entre todas ellas, destacaré aquí las que, a mi modo de ver, justifican, por sí solas, la monografía: por un lado, los nuevos planteamientos y revisiones de la ciencia jurídica en el ámbito de la representación, que han evolucionado desde un planteamiento fuertemente dogmático hacia una «[...] *visión más exegética y menos dogmática, y un cierto realismo jurídico* [...]» (p. 29); y, por otro lado, el cambio en la realidad socio económica del siglo XXI, plasmado, en el ámbito de la representación sin poder, en el amplio uso que se hace de esta institución, que «*Ha pasado de ser una forma patológica de la contratación a una praxis y tipología específica de contratar; al tiempo que una muestra más de las nuevas formas de contratación de las últimas décadas, exponente no menos relevante sociológica y jurídicamente en la evolución moderna del Derecho Patrimonial*» (p. 38). Razones, las

mencionadas, cuyo denominador común es el cambio: de la perspectiva adoptada por la ciencia jurídica al estudiar la representación sin poder, y de la realidad socioeconómica en la que opera la mentada figura.

2. **Metodología.** Impecable es el adjetivo que justamente debe calificar la metodología empleada por el autor al abordar las múltiples cuestiones que encierran la representación sin poder y la ratificación. Sin perjuicio de las particularidades concretas de cada capítulo o tema tratado, la metodología empleada puede sintetizarse del siguiente modo.

En primer lugar, el profesor Rivero afronta el concepto concreto estudiado, diferenciándolo de figuras similares, y delimitando el supuesto de hecho concreto al que hace referencia. Debido a esta labor de delimitación, el autor se va encontrando por su camino con distintas figuras jurídicas próximas, pero distintas, a los diversos conceptos o supuestos implicados en la representación sin poder y la ratificación. El autor opta por ofrecer una investigación profunda de cada una de ellas. De modo que, a lo largo de la obra, se proporciona al lector información muy valiosa y actualizada de temas que van más allá del título estricto de la obra (véase, como muestra de ello, la síntesis que puede encontrarse acerca de las nuevas perspectivas de la doctrina española reciente sobre la anulabilidad, en pp. 272 y 273).

En segundo lugar, se dirige la mirada hacia el Derecho comparado. A este respecto, si bien es cierto que el *Common Law* se toma en consideración, son el Derecho alemán y el Derecho italiano los que cuentan con una presencia más acusada en la obra. Lo que se explica por la mayor proximidad de nuestro Ordenamiento con los Derechos últimamente mencionados que con los de corte anglosajón.

El autor no olvida la importancia creciente de los textos de Derecho Privado Europeo y de Derecho Uniforme, por lo que también analiza pormenorizadamente las soluciones a las que se llega en ellos.

Por último, el profesor Rivero desciende al Derecho español. Y aquí, su estudio se bifurca: por un lado, se centra en la *lege lata*, ofreciendo al lector una visión completa de las opiniones doctrinales y jurisprudenciales existentes sobre el tema concreto estudiado; y, por otro lado, indica cómo lo trata la Propuesta de Modernización del Código Civil en materia de Obligaciones y Contratos, fuertemente presente en toda la obra «[...] *por su propio interés científico, avalado por su origen, y como verosímil legalidad próxima* [...]» (p. 56).

En todos y cada uno de los temas tratados, el Profesor RIVERO finaliza planteando, explicando y defendiendo su propia tesis sobre la figura jurídica concreta o el conflicto planteado.

En definitiva, y parafraseando al propio autor (vid. p. 30 *in fine*), el estudioso avanza opiniones y propone soluciones, tras haber dejado bien definido el problema, planteado el conflicto de intereses o las coordenadas conceptuales y normativas de la cuestión debatida.

3. **Estructura.** La monografía se divide en siete capítulos: 1) Aproximación tópica a la representación sin poder y cuestiones implicadas; 2) Representación sin poder. El negocio del *falsus procurator*; 3) Supuestos fácticos y jurídicos de posible ratificación; 4) La ratificación. Naturaleza y función; 5) Estructura negocial de la ratificación; 6) Efectos de la ratificación; 7) El desistimiento unilateral del cocontratante; 8) Responsabilidad por ineficacia del contrato celebrado sin poder (y otras responsabilidades).

Cuál sea la estructura perfecta de un trabajo es un punto sobre el que, probablemente, difícilmente quepa encontrar dos opiniones coincidentes. A lo

anterior se unen las especiales dificultades que existen para encontrar una estructura adecuada en el tema del que se ocupa la obra reseñada: seguramente no descubro nada si digo que el profesor que debe explicar todos los problemas (y sus posibles soluciones) que se plantean en la representación sin poder se encuentra con una primera dificultad de envergadura, cual es el mero hecho de preparar un esquema lógico y comprensible para el estudiante.

Hechas las advertencias anteriores, me permito replantear la estructura de la obra, que, a mi modo de ver, cabe dividir en cinco partes:

1. Representación sin poder: concepto. A ello se dedica la mayor parte del capítulo 1 (pp. 33 a 77) y el primer epígrafe del capítulo 2.
2. El negocio falso representativo. Estudiado ampliamente en los epígrafes III y IV del capítulo 2 y en los epígrafes II y III del capítulo 3.
3. La ratificación. A la que se dedican los capítulos 4, 5 y 6.
4. El desistimiento unilateral del cocontratante. Tratado en el capítulo 7.
5. Las responsabilidades derivadas de la ineficacia del contrato celebrado sin poder. Ampliamente analizadas en el capítulo 8.

Son bastante frecuentes las remisiones internas dentro de la obra. Lo que es seguramente inevitable, debido, no sólo a la amplitud de la misma (más de 700 páginas) sino también a que hay problemas recurrentes que surgen (y resurgen) al hilo de diversas cuestiones: en la figura jurídica de la representación, en general, y de la representación sin poder, en particular, resulta sumamente difícil hacer compartimentos estancos.

Sirva como ejemplo de lo anterior la relación entre representación sin poder y el acto unilateral: esta cuestión se trata desde la perspectiva de si es posible hablar de representación sin poder respecto de un acto unilateral (por citar uno de los ejemplos del propio autor, una persona no habilitada para ello por el *dominus* realiza un requerimiento de pago *ex art.* 1504 CC; pp. 238 a 243); vuelve a ser objeto de análisis al estudiar el desistimiento por el cocontratante (pp. 592 a 595), y a propósito de la ratificación (pp. 242, 399, 457, 458 y 476).

El índice analítico, situado al final de la obra, es una herramienta muy útil para localizar las diversas perspectivas desde las que se afronta a lo largo de la obra un determinado problema, como el apenas indicado.

4. **Directrices de la obra.** Sería prácticamente imposible resumir las 749 páginas de *Representación sin poder y ratificación* en estas líneas. Pero, ni lo pretendo, ni creo que sea lo que cabe esperar de una reseña. A continuación me referiré a las que, en mi opinión, constituyen las directrices de la obra y de las tesis sostenidas por el autor respecto de los numerosos problemas tratados en ella.

4.1 *El concepto de representación.* Para el autor, la idea esencial de la representación voluntaria es la de colaboración y actuación, por vía de sustitución, de una persona en interés de otra (pp. 67 a 69). Se trata, pues, de una concepción amplia de representación, que abarca categorías tradicionalmente excluidas de ella (como la representación indirecta, en la que falta la *contemplatio domini*), y que incluye a la representación no legitimada, porque en ese caso «[S]us elementos estructurales y fin perseguido son idénticos y lo único que falta es el elemento justificativo (ausencia de legitimación), lo que sólo influye en la eficacia, que todavía no tiene pero puede tener (art. 1259 Cc)» (p. 67).

4.2 *El concepto de representación sin poder.* Distingue el autor entre representación sin poder en sentido estricto, caracterizada por la actuación *alieno nomine* y ausencia total de legitimación; y otras actividades represen-

tativas no legitimadas, como la gestión de negocios ajenos sin mandato, entre otros (p. 61).

4.3 *El concepto de falsus procurator.* Dicha expresión la utiliza el autor para referirse, tanto al representante sin ningún poder, como al que actúa con poder insuficiente, «[...] porque el representante que se extralimita no está legitimado para el acto concreto realizado y, en tal calidad, es también representante sin poder» (p. 45).

4.4 *La visión del conflicto.* El profesor Rivero, se aleja de la visión anclada en el *dominus* y en la protección de su interés, y afronta los problemas aproximándose a la perspectiva del cocontratante (que no *tercero* «[...] porque lo es sólo fácticamente respecto de los otros dos (*dominus* y *falso representante*), no obstante estar llamado a devenir parte material si llega la ratificación, por lo que nunca puede ser tercero en sentido jurídico-de ahí su impropiedad-» [p. 513]).

El desarrollo de esta idea central de la obra se produce, fundamentalmente, en dos capítulos: el séptimo, relativo al desistimiento unilateral del cocontratante, y el octavo, sobre las diversas responsabilidades que pueden surgir como consecuencia de la falta de ratificación y consiguiente frustración del negocio. A la hora de afrontar las cuestiones mencionadas, el dato fundamental del que, a juicio del autor, no cabe prescindir, es el conocimiento o desconocimiento por parte del cocontratante de la falta de poder del falso representante.

4.5 *La configuración del negocio pendiente.* Esto es, la del negocio falso representativo antes de que se haya producido la ratificación, que se configura como un negocio incompleto y en vías de formación: «[E]l negocio del falso representante es una parte del negocio buscado, al que falta, pero puede llegar, el consentimiento del dominus, elemento estructural, imprescindible, del negocio representativo. Por ser esencial no hay todavía tal negocio, está incompleto [...]» (p. 169).

4.6 *El concepto de ratificación.* El autor distingue, también en este ámbito, entre ratificación en sentido estricto y ratificación en sentido amplio: la diferencia entre ambas categorías se sitúa en sus consecuencias.

La ratificación en sentido estricto crea una relación directa entre el *dominus* y el cocontratante; esto es, sus consecuencias se proyectan también en la relación externa. Este primer tipo de ratificación es predicable de los casos de representación voluntaria directa y de la indirecta cuando, a pesar de la actuación *propio nomine* del falso representante, se pueden dejar vinculados al *dominus* y al cocontratante.

La ratificación en sentido amplio se caracteriza porque sus consecuencias se limitan a la relación interna (*dominus*-falso representante): «[S]u eficacia qued[a] reducida a hacer «legítima» (levantando la irregularidad) la actuación del falso representante o gestor, sin alcanzar a vincular inicial y jurídicamente al representado con otra persona [...]» (p. 361).

5. **Un Tratado sobre la representación.** El lector encuentra ante sí una obra madura, de un experto en la materia, que no es un recopilatorio de publicaciones anteriores, y que pasará, sin duda, a formar parte de las obras de obligada consulta, no sólo sobre el tema concreto que le da título, sino sobre la representación en general.

Beatriz GREGORACI FERNÁNDEZ  
Profesora Contratada Doctora de Derecho Civil  
Universidad Autónoma de Madrid